

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo o eventual que preste servicio habitual en las Asociaciones, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de Cotización a la Seguridad Social y contrato de trabajo.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

5.— En todo caso en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el artículo 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de abril.

#### Artículo 8º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de

subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### Artículo 10º.— Concurrencia de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Disposición Transitoria Primera.**— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.993 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

**Disposición Transitoria Segunda.**— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

**Disposición Adicional.**— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992 de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) para el tratamiento de residuos sólidos urbanos*

III.A.164

En Logroño, a 24 de Febrero de 1.993.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Enero de 1.993 y, de otra el Sr. D. Francisco Javier Ruiz Aznárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, facultado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de Junio de 1.992, ambos con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio,

#### EXPONEN

1º.— La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, entre otros aspectos, el marco de actuación del Organismo de Gobierno.

2º.— Habiendo asumido la Comunidad Autónoma las competencias, medios y recursos que le corresponden como Diputación Provincial, compete a esta Comunidad, de acuerdo con lo que señala al respecto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el desarrollar funciones de cooperación técnica, económica y de gestión con los municipios o entidades locales de rango superior, con el fin de garantizar y mejorar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

3º.— En materia de Residuos Sólidos Urbanos, conjunto heterogéneo de sustancias generadas en actividades de tipo urbano fundamentalmente, se ha detectado un déficit de infraestructura de eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en nuestra Comunidad Autónoma y la posibilidad de incrementar sustancialmente la calidad de los servicios de recogida, transporte y, sobre todo, de tratamiento de un número considerable de municipios.

4º.— Para dar plena vigencia y contenido al mandato legal existente (Decreto 36/1989, de 28 de julio, de aprobación del Plan de actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos), y en base al profundo respeto al ámbito competencial de cada una de las Administraciones a las que corresponde la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, el Gobierno de La Rioja se propone actuar decididamente en materia de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Consejería de Medio Ambiente.

5º.— Que para dar cumplimiento al propósito señalado, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial*

III.A.172

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

#### RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-10/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Doctor Múgica, nº 27-piso 4º Izda., de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-512/73, y con Calificación Definitiva de fecha 20 de Octubre de 1976.

b) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía que asciende a 218.570 Pts., incluidos los intereses.

c) Que asimismo, el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño, las cantidades por éste reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, más sus intereses legales.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

#### RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Doctor Múgica, nº 27-piso 4º Izda., amparada en el expediente nº LO-GI-512/73, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, a los folios 62 del Libro 541 finca nº 9184.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados —D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas—, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo o eventual que preste servicio habitual en las Asociaciones, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de Cotización a la Seguridad Social y contrato de trabajo.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

5.— En todo caso en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el artículo 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de abril.

#### Artículo 8º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de

subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### Artículo 10º.— Concurrencia de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Disposición Transitoria Primera.**— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.993 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

**Disposición Transitoria Segunda.**— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

**Disposición Adicional.**— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992 de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) para el tratamiento de residuos sólidos urbanos*

III.A.164

En Logroño, a 24 de Febrero de 1.993.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Enero de 1.993 y, de otra el Sr. D. Francisco Javier Ruiz Aznárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, facultado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de Junio de 1.992, ambos con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio,

#### EXPONEN

1º.— La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, entre otros aspectos, el marco de actuación del Organismo de Gobierno.

2º.— Habiendo asumido la Comunidad Autónoma las competencias, medios y recursos que le corresponden como Diputación Provincial, compete a esta Comunidad, de acuerdo con lo que señala al respecto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el desarrollar funciones de cooperación técnica, económica y de gestión con los municipios o entidades locales de rango superior, con el fin de garantizar y mejorar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

3º.— En materia de Residuos Sólidos Urbanos, conjunto heterogéneo de sustancias generadas en actividades de tipo urbano fundamentalmente, se ha detectado un déficit de infraestructura de eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en nuestra Comunidad Autónoma y la posibilidad de incrementar sustancialmente la calidad de los servicios de recogida, transporte y, sobre todo, de tratamiento de un número considerable de municipios.

4º.— Para dar plena vigencia y contenido al mandato legal existente (Decreto 36/1989, de 28 de julio, de aprobación del Plan de actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos), y en base al profundo respeto al ámbito competencial de cada una de las Administraciones a las que corresponde la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, el Gobierno de La Rioja se propone actuar decididamente en materia de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Consejería de Medio Ambiente.

5º.— Que para dar cumplimiento al propósito señalado, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial*

III.A.172

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

#### RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-10/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Doctor Múgica, nº 27-piso 4º Izda., de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-512/73, y con Calificación Definitiva de fecha 20 de Octubre de 1976.

b) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía que asciende a 218.570 Pts., incluidos los intereses.

c) Que asimismo, el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño, las cantidades por éste reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, más sus intereses legales.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

#### RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Doctor Múgica, nº 27-piso 4º Izda., amparada en el expediente nº LO-GI-512/73, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, a los folios 62 del Libro 541 finca nº 9184.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados —D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas—, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa,